

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320210001800

Como quiera que mediante auto de esta misma fecha se está admitiendo la acumulación presentada y como consecuencia de ello se ordena notificar a los aquí demandados de la orden de pago mediante anotación en estado, y revisado el expediente se observa que la audiencia de que trata el artículo 472 del C.G.P., no ha sido llevada a cabo, la Juez resuelve:

Por economía procesal y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 463 del C.G.P., se suspende el trámite de la demanda principal hasta tanto se acredite cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, de la demanda acumulada.

Notifíquese (2);



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0144</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 de Septiembre de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
